

**SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD  
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES  
PROCESO: GESTIÓN JURIDICA  
RESOLUCIÓN**

**Código: NC-GJ-P01-I02-F02**

**Versión: 04**

**Página 1 de 6**

**RESOLUCIÓN No. 1444**

**(Tunja, 18 MARZO 2008)**

Por la cual se adopta el Reglamento para la elección de Representantes Profesorales ante los Comités de Currículo, de los Programas de Posgrado **(programas propios)**, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE  
COLOMBIA**

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992 y Acuerdos 108 de 1999 y 066 de 2005, y

**CONSIDERANDO**

Que el Estatuto General – Acuerdo 066 de 2005, en su artículo 38° constituye el Comité Electoral como el órgano que coordina, vigila, y controla los procesos electorales que se adelanten en la Universidad y, en su artículo 40° fija sus funciones, dentro de las cuales está la de proponer al Rector, el Reglamento para el desarrollo de los procesos de elección democrática en la Universidad.

Que el Acuerdo 108 de 1999, en sus artículos 10° y 17°, establece como está integrado el Comité de Currículo de los programas de Posgrado y prevee como integrante de los mismos, un (1) representante de los profesores del área o del grupo de formación interdisciplinario.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos de la Universidad, según lo contemplado en el artículo 22° literal c) del Acuerdo 066 de 2005-Estatuto General.

En merito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD  
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES  
PROCESO: GESTIÓN JURIDICA  
RESOLUCIÓN**

**Código: NC-GJ-P01-I02-F02**

**Versión: 04**

**Página 2 de 6**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ADOPTAR el Reglamento contenido en esta Resolución, para la elección del Representante Profesoral ante el respectivo Comité de Currículo, de los programas de Posgrado (programas propios).

ARTICULO 2°: El objeto de este Reglamento, es el perfeccionamiento del proceso y la organización electoral, para asegurar que las votaciones se traduzcan en la expresión libre, espontánea y auténtica de la comunidad universitaria, y que los escrutinios sean el reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector, expresada en las urnas.

ARTICULO 3°: La Resolución de Convocatoria deberá proferirse teniendo en cuenta los parámetros previstos en el Acuerdo 108 de 1999, artículos 10° y 17°.

ARTICULO 4°: Podrá aspirar a ser elegido como representante de los Docentes ante el Comité de Currículo respectivo, un (1) profesor del programa de Posgrado, vinculado al grupo disciplinario o interdisciplinario que labore en el saber respectivo.

ARTICULO 5°: Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de la Universidad, o en las Decanaturas de la Facultad de Ciencias de la Salud y sedes seccionales, en formato suministrado por la Secretaría General y diligenciado por no menos de tres (3) profesores del programa de Posgrado, el cual además deberá contener:

1. La manifestación de quererse incribir como candidato
2. Nombres y Apellidos completos
3. Posgrado y Facultad a los cuales pertenece
4. El Comité de Currículo para el cual se inscribe
5. Nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben
6. Dos fotografías de 3x3

PARAGRAFO: Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la Representación Profesoral.

**SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD  
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES  
PROCESO: GESTIÓN JURIDICA  
RESOLUCIÓN**

**Código: NC-GJ-P01-I02-F02**

**Versión: 04**

**Página 3 de 6**

ARTICULO 6°: Los Decanos de las sedes seccionales y de la Facultad de Ciencias de la Salud, pueden recibir inscripciones y autorizarlas con su firma, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 7°: La fecha límite para la recepción de las inscripciones de los candidatos, será la establecida en la Resolución de Convocatoria correspondiente, en la Secretaría General, o en las decanaturas de las facultades de Ciencias de la Salud y sedes Seccionales.

ARTICULO 8°: Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, los miembros del Comité Electoral verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, de acuerdo a lo previsto en la Resolución de Convocatoria, para lo cual le solicitará a la Oficina de Comité Docente y de Asignación de Puntaje, constancia de que el candidato es profesor de planta del área respectiva.

ARTICULO 9°: Verificados los requisitos anteriores, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTICULO 10°: Podrán votar todos los profesores de tiempo completo, medio tiempo y cátedra, que orientan las respectivas asignaturas.

ARTICULO 11°: El ejercicio del voto será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad, y se hará mediante la presentación de la cédula de ciudadanía ante los jurados.

ARTICULO 12°: Los listados de los votantes serán expedidos por la Dirección de cada programa de Posgrado y serán expedidos por la Secretaría General, para que hagan parte de los documentos de cada mesa de votación.

ARTICULO 13°: Las urnas serán ubicadas en cada una de las direcciones de los Posgrados de la sede Central, y facultades de Ciencias de la Salud y sedes Seccionales, en número de una (1) y se marcarán con el nombre de la elección. En estas urnas se depositarán únicamente los votos emitidos por los Profesores adscritos al respectivo programa de Posgrado.

ARTICULO 14°: La votación comenzará y se cerrará a las horas señaladas en la Resolución de Convocatoria.

**SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD  
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES  
PROCESO: GESTIÓN JURIDICA  
RESOLUCIÓN**

**Código: NC-GJ-P01-I02-F02**

**Versión: 04**

**Página 4 de 6**

ARTICULO 15°: Mediante Resolución Rectoral y de conformidad con lo establecido en el artículo 41° literal d) del Acuerdo 066 de 2005, con quince (15) días de antelación a la fecha de elección, se designarán los jurados para cada mesa de votación, el cual estará integrado por:

- Un profesor de planta del programa de Posgrado donde se realiza la elección.
- Dos profesores del programa, uno de medio tiempo y uno catedrático, quienes conformarán la Junta Escrutadora de cada una de las mesas de votación.

PARAGRAFO 1: El nombramiento de jurado es de forzosa aceptación e indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación alguna, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de los jurados, por fuerza mayor o caso fortuito, el Director del Programa deberá nombrar su reemplazo, e informar del hecho al Comité Electoral.

PARAGRAFO 2: Los jurados de votación instalarán la mesa respectiva, media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para tal efecto. Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego la sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados de la sede Central, están en la obligación de entregar el mismo día las actas de escrutinio parcial con sus soportes, en la Secretaría General. En las sedes seccionales y facultad de Ciencias de la Salud, los resultados del escrutinio parcial se enviarán vía FAX, el mismo día de efectuado el escrutinio, y al día siguiente a más tardar, el Decano o su delegado, hará llegar los documentos de la información suministrada.

ARTICULO 16°: Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Comité y del candidato por el cual se sufraga, marcando con una equis (X) el candidato de su preferencia, o el voto en blanco. En caso de marcar más de una casilla, el voto se anulará.

PARAGRAFO: Solamente serán válidos los votos en papelería que para el efecto suministre la Secretaría General.

**SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD  
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES  
PROCESO: GESTIÓN JURIDICA  
RESOLUCIÓN**

**Código: NC-GJ-P01-I02-F02**

**Versión: 04**

**Página 5 de 6**

ARTICULO 17°: Para votar, se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su cédula de ciudadanía. Verificada su identidad y que haga parte de la lista de sufragantes de dicha mesa, se le permitirá depositar su voto.

ARTICULO 18°: Expirada la hora de votación, ésta se cerrará y los jurados procederán a efectuar el Escrutinio Parcial, previa totalización del número de votos y sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial, que para el efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmada por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el acta de escrutinio parcial, lo cual no obsta para que adjunten a ésta las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARAGRAFO: En las sedes seccionales y facultad de Ciencias de la Salud, el Acta de Escrutinio Parcial, se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la respectiva decanatura.

ARTICULO 19°: Cuando se compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos al que corresponde, de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral, anularán los votos excedentes tomados al azar, de entre los consignados en la urna de que se trate, y los quemará.

ARTICULO 20°: Los escrutinios generales se efectuarán durante los tres (3) días siguientes a la fecha de la elección, por los miembros del Comité Electoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41° literal f), del Acuerdo 066 de 2005-Estatuto General.

PARAGRAFO: Las reclamaciones presentadas por los testigos electorales durante el escrutinio parcial, si las hubiere, serán resueltas por el Comité Electoral. En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la elección se postergará hasta tanto no se cuente con el respectivo concepto.

ARTICULO 21°: Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el Acta de Escrutinio General, y firmada por los miembros del Comité Electoral, se proyectará la resolución declarando electos representantes de los Profesores ante el Comité de Currículo respectivo.

**SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD  
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES  
PROCESO: GESTIÓN JURIDICA  
RESOLUCIÓN**

**Código: NC-GJ-P01-I02-F02**

**Versión: 04**

**Página 6 de 6**

ARTICULO 22°: En caso de presentarse empate entre los candidatos al momento del Escrutinio General, la elección de los Representantes profesoriales ante el Comité de Currículo de los Programas de Posgrado, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia, se definirá la elección al azar.

ARTICULO 23°: Para ser declarado electo Representante en este proceso, se requerirá de la mayoría simple de los votos legalmente emitidos.

ARTICULO 24°: En virtud de lo establecido por el artículo 258° de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de los Representantes profesoriales ante los Comités de Currículo de los programas de Posgrado, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTICULO 25°: El período de los representantes profesoriales ante los Comités de Currículo de los programas de Posgrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, será por el tiempo que dure el respectivo programa de Posgrado.

ARTICULO 26°: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

***PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE***

**ALFONSO LÓPEZ DÍAZ**  
**Rector**

*Proyecto: COMITÉ ELECTORAL*

*/SBS- Jrcm*